

**ESTADO LIBRE ASOCIADO PUERTO RICO
NEGOCIADO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

Departamento de Estado

Núm. 6448

A la fecha de: 2 de mayo de 2002

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: Giselle Rosendo Garcia
Secretaria Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO GENERAL
NEGOCIADO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES**



**EN VIRTUD DE LA LEY NUM. 38 DEL 13 DE JULIO DE 1978,
SEGUN ENMENDADA**

INDICE GENERAL

		Página
Artículo 1	Título y Autoridad Legal	1
Artículo 2	Aplicabilidad y Supervisión	1
Artículo 3	Definiciones	1-3
Artículo 4	Estructura Organizacional	3-5
Artículo 5	Asuntos de Personal y Medidas Disciplinaria	5
Artículo 6	Facultades del Personal Investigador	5
Artículo 7	Facultades Especiales del Director	6
Artículo 8	Inspección de Documentos	6-7
Artículo 9	Acceso a Información	7
Artículo 10	Mal Uso o Abuso de la Autoridad	7-8
Artículo 11	Cooperación y Coordinación	8-9
Artículo 12	Compras	9
Artículo 13	Uso de Fondos	9-10
Artículo 14	Separabilidad	10
Artículo 15	Vigencia	10

REGLAMENTO GENERAL

ARTICULO 1: TÍTULO Y AUTORIDAD LEGAL

Este Reglamento se conocerá como Reglamento General del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, y se promulga conforme al Artículo 11 de la Ley Orgánica del Negociado de Investigaciones Especiales, Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, el cual le confiere facultad al Secretario de Justicia para determinar mediante reglamento la organización y estructura del Negociado y las Divisiones que comprenderá el mismo.

ARTICULO 2: APLICABILIDAD Y SUPERVISIÓN

Este Reglamento será aplicable a todos los funcionarios y empleados del Negociado de Investigaciones Especiales, el cual está bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Justicia, quien designa al Director, al Subdirector, a los Directores Auxiliares y al resto del personal del Negociado.

ARTICULO 3: DEFINICIONES

Los siguientes términos y frases, según se utilizan en este Reglamento, tendrán los significados que se indican a continuación:

1. Gobierno E.L.A. – Gobierno del Estado Libre Asociado, compuesto por las ramas legislativas, ejecutiva y judicial, así como sus agencias, municipios y demás subdivisiones.
2. Gobernador E.L.A. – Gobernador del Estado Libre Asociado.
3. Secretario – Secretario de Justicia del E.L.A.
4. Superintendente – Superintendente de la Policía de Puerto Rico.
5. Negociado – Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, creado mediante la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978,

según enmendada, el cual tiene los poderes y funciones que enumeran el Artículo 4 de dicho estatuto.

6. Director – significa Director del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado, según se establece en la Ley Núm. 38 del 13 de julio de 1978.
7. Subdirector – funcionario designado por el Secretario quien asistirá al Director en el desempeño de sus funciones y para actuar como Director Interino en ausencia del Director.
8. Director Auxiliar – funcionario designado por el Secretario para dirigir una de las divisiones que componen el Negociado.
9. Inspector de Investigaciones Especiales – funcionario que dirige y coordina las investigaciones del Negociado y la obtención de evidencia y pruebas para las acciones judiciales correspondientes.
10. Agente Especial – Agente Investigador del Negociado, que cumple con los requisitos y tiene las funciones y facultades que se establece en la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978.
11. Auxiliar de Agente Especial de Investigaciones – Agente del Negociado que ayuda a los agentes especiales a realizar las investigaciones y demás tareas que se les asignan.
12. Agente de Seguridad y Protección – Agente con la responsabilidad de vigilar y custodiar propiedades y personas con el propósito de proveer seguridad y protección.
13. Analista de Información Criminal – Profesional Especializado que analiza y evalúa información criminal, forense y general.
14. Agencia – significa cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, municipio, corporación pública o subsidiaria de ésta, división, negociado, rama u oficina del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

15. Mal Uso o Abuso de Autoridad – cualquier actuación de un miembro de la Policía de Puerto Rico so color de autoridad en violación de los Derechos Civiles de los ciudadanos.
16. Inspector General – funcionario designado por el Secretario para investigar cualquier querella relacionada con el personal del Negociado o del Departamento de Justicia.
17. Documento de Formulación de Cargos – escrito mediante el cual el Secretario le notifica a un funcionario o empleado del Negociado que se le imputa la infracción de las normas de conducta y disciplina que se establecen en la reglamentación correspondiente del Departamento de Justicia.
18. Medidas Disciplinarias – sanciones que puede imponer el Secretario a los funcionarios y empleados del Negociado por infracciones a las normas de conducta y disciplina que se establecen en la reglamentación correspondiente al Departamento de Justicia.
19. Compras – compras con el fin de proteger la propiedad, la salud, la vida o la seguridad pública cuando éstas, por situaciones inesperadas, puedan quedar afectas adversamente, o con el fin de restablecer los servicios esenciales que sean interrumpidos o que puedan quedar interrumpidos como consecuencia de un acto de la naturaleza, acto fortuito, accidente o acto de vandalismo.

ARTICULO 4: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

 La organización funcional básica del Negociado de Investigaciones Especiales estará compuesta por las unidades especializadas que se mencionan más adelante y cuyo organigrama se une y se hace formar parte de este Reglamento, las cuales podrán ser reorganizadas mediante enmiendas a este Reglamento, conforme a las necesidades del servicio que surjan de tiempo en tiempo, a los fines de lograr un mejor funcionamiento y una coordinación más eficiente de sus labores de investigación.

SECCION 4:1 OFICINA DEL DIRECTOR

Tendrá a su cargo la dirección del Negociado, y ejerce dicho puesto a discreción del Secretario de Justicia.

SECCION 4.2: DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (DICCO)

(a) Oficina Aguadilla

(b) Oficina Ponce

Investiga la naturaleza y extensión de la actividad criminal organizada en las áreas de tráfico, uso y posesión de narcóticos y drogas peligrosas, juegos ilegales, armas y otras actividades ilegales afines.

SECCION 4.3: DIVISIÓN DE INTEGRIDAD PÚBLICA

Investiga las actividades de corrupción, irregularidades y conducta impropia de funcionarios y empleados públicos que afectan la integridad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Investiga además, la violación de derechos civiles que implican mal uso o abuso de autoridad por parte de los miembros de la Policía de Puerto Rico.

SECCION 4.4: DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN (DA)

Preparará el presupuesto anual del Negociado y velará por la sana administración de los fondos asignados a éste.

SECCION 4.5: DIVISIÓN DE CAPACITACIÓN Y APOYO TÉCNICO



Mantendrá programas de educación continua para todo el personal del Negociado y ofrecerá el apoyo técnico necesario de las áreas operacionales.

SECCION 4.6: DIVISIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS (DPAVT)

Operará un Albergue que ofrezca seguridad y protección a las víctimas y testigos, así como a sus familiares por el tiempo que se considere necesario.

SECCION 4.7: DIVISIÓN DE COORDINACIÓN ENLACE Y SEGURIDAD

Actuará como organismo de enlace entre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Policía Internacional (INTERPOL) y participar en cualquier otra actividad relativa a la seguridad general que la Secretaria y el Gobernador le asigne. Tiene a su cargo además, la seguridad en las Oficinas Centrales del Departamento de Justicia y la escolta de la Secretaria.

ARTICULO 5: ASUNTOS DE PERSONAL Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo lo relacionado con asuntos de personal y medidas disciplinarias del Negociado de Investigaciones Especiales se regirá por la reglamentación correspondiente aplicable a todos los funcionarios y empleados del Departamento de Justicia y los organismos adscritos a esta agencia.

ARTICULO 6: FACULTADES DEL PERSONAL INVESTIGADOR

El personal investigador del Negociado de Investigaciones Especiales tendrá las siguientes facultades en el desempeño de sus funciones, conforme se establece en el Artículo 5 de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978:

- 
1. Denunciar
 2. Arrestar
 3. Diligenciar órdenes de los tribunales.
 4. Poseer y portar armas de fuego.
 5. Tomar juramentos a testigos potenciales en casos bajo investigación del Negociado.

ARTICULO 7: FACULTADES ESPECIALES DEL DIRECTOR

- a. El Director del Negociado de Investigaciones Especiales tendrá las siguientes facultades especiales en el desempeño de sus funciones, por sí o por conducto de su representante autorizado, conforme se establece en el Artículo 7 de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978:
 1. Ordenar la comparecencia y declaración de testigos y la presentación de documentos u otra evidencia.
 2. Solicitar el auxilio del Tribunal de Primera Instancia para requerir la comparecencia y declaración de testigos o la presentación de documentos u otra evidencia, cuando se nieguen a cumplir con la orden correspondiente.
 3. Conceder inmunidad civil o administrativa a testigos en casos bajo investigación del Negociado.
- b. El Director o su representante autorizado también podrá tomar huellas digitales y fotografías de cualquier persona a quien se le impute la comisión de un delito grave, previa determinación de causa probable para arresto, conforme se establece en la Ley Núm. 45 de 1 de junio de 1983, según enmendada.

ARTICULO 8: INSPECCIÓN DE DOCUMENTOS

- 
- a. El personal investigador del Negociado de Investigaciones Especiales tendrá acceso a los archivos y documentos de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, conforme se establece en el Artículo 12 de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, sujeto a las siguientes condiciones:
 1. El Director del Negociado expedirá un requerimiento por escrito a tales fines.
 2. La inspección se efectuará durante horas laborables, y en presencia de un funcionario o empleado de la agencia a cargo de los documentos.

- b. El Director del Negociado podrá requerir de las agencias, los originales o copias certificadas o simples de los documentos.
- c. El Negociado no tendrá acceso a los archivos del Gobernador, y éstos no podrán ser inspeccionados a menos que el Gobernador en propiedad lo autorice expresamente.

ARTICULO 9: ACCESO A INFORMACIÓN

La información bajo custodia del Negociado de Investigaciones Especiales podrá ser inspeccionada por cualquier ciudadano, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se establecen en el Artículo 13 de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978. Sólo el Director del Negociado, previa aprobación del Secretario de Justicia o del Gobernador, podrá autorizar la divulgación de dicha información.

ARTICULO 10: MAL USO O ABUSO DE LA AUTORIDAD

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4, inciso (15), de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, se establece el siguiente procedimiento para la investigación de casos en que se impute mal uso o abuso de la autoridad a un miembro de la Policía de Puerto Rico, según se define dicho término en este Reglamento.

a. Querellas o Solicitudes de Investigación

El Negociado podrá recibir querellas o solicitudes de investigación de cualquier persona que estime que un miembro de la Policía de Puerto Rico uso o abuso de la autoridad. El Director del Negociado podrá ordenar que se entrevisten testigos adicionales, se examinen documentos o se analice evidencia, para determinar si procede iniciar una investigación formal sobre los hechos relatados en la querella o solicitud. Tales acciones no implicarán que el Negociado ha asumido jurisdicción en el caso, hasta que el Director notifique al respecto al Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

El Director tendrá discreción para determinar, a base de los hechos de las querellas o solicitudes y las acciones adicionales que estimen pertinentes, si procede iniciar la investigación correspondiente.

b. Notificación al Superintendente

Si el Director determina que procede iniciar una investigación, notificará por escrito al Superintendente de la Policía, requiriéndole que ponga a disposición del Negociado el expediente del caso y cualquier otro documento o evidencia pertinente a la investigación. A partir de dicha notificación el Negociado tendrá jurisdicción exclusiva sobre el caso.

c. Notificación a la C.I.P.A. y Solicitud de Prórroga

El Director notificará por escrito a la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación que el Negociado ha asumido jurisdicción en el caso y podrá solicitar la prórroga correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la C.I.P.A., Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada.

d. Resultados de la Investigación

Concluida la investigación por el Negociado, si el Director estima que existe causa para procesar criminalmente, autorizará someter la denuncia correspondiente a la consideración de un Magistrado, previa autorización del Secretario. Si estima que existe causa para procesar administrativamente, someterá el expediente al Secretario, quien notificará y hará sus recomendaciones al Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

ARTICULO 11: COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN

- 
- a. El Negociado de Investigaciones Especiales cooperará con todas las agencias encargadas de la administración de la justicia criminal en Puerto Rico y en los Estados Unidos, en el desempeño de sus funciones, conforme se establece en el Artículo 18 de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978.
 - b. La divulgación de información bajo custodia del Negociado a las agencias encargadas de la administración de justicia criminal o cualquier

otra agencia del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 9 de este Reglamento.

- c. Las funciones que la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978 asigna al Negociado no limitan en modo alguno las funciones de la Policía de Puerto Rico ni las de cualquier otro organismo cuyas funciones sean velar por el cumplimiento de las leyes.

ARTICULO 12: COMPRAS

- a. El Negociado de Investigaciones Especiales no estará sujeto a las disposiciones del Artículo 16 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Administración de Servicios Generales, pero podrá efectuar compras por conducto del Programa de Compras, Servicios y Suministros de dicha Administración cuando así lo estime conveniente.
- b. El Negociado establecerá mediante la reglamentación interna correspondiente las normas y procedimientos para las compras de equipo, materiales y servicios, inclusive las compras de emergencia, protegiendo siempre el interés público por medio de la competencia a través de licitaciones entre los diversos suplidores.

ARTICULO 13: USO DE FONDOS

- 
- a. Los fondos para el funcionamiento del Negociado de Investigaciones Especiales se asignarán directamente a este organismo, y se usarán conforme a las directrices del Secretario de Justicia.
 - b. El Director del Negociado someterá informes semestrales sobre el uso de dichos fondos, y remitirá copias de esos informes a la Asamblea de los Presidentes ambos cuerpos, quienes los referirán a sus respectivas Comisiones Legislativa, por conducto de Hacienda.

- c. El Director le será responsable al Secretario, y éste a su vez le será responsable al Gobernador, por el uso de los fondos asignados al Negociado.

ARTICULO 14: SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, sección o cláusula de este Reglamento fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia o resolución dictada a tal efecto no afectará ni invalidará las demás disposiciones del Reglamento que se puedan mantener en vigor sin tener que recurrir a la disposición así anulada.

ARTICULO 15: VIGENCIA

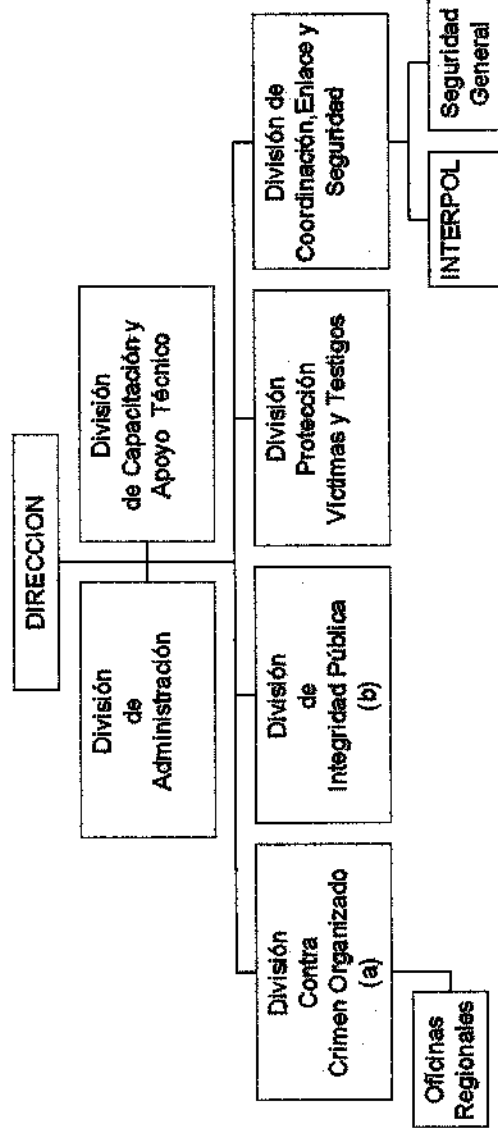
Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado y en la Biblioteca Legislativa, conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 24 de octubre de 2001


HON. ANABELLE RODRIGUEZ
SECRETARIA DE JUSTICIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Estructura Organizacional



Leyenda:

- a) Esta división cuenta con grupos de trabajo y dos oficinas localizadas en Ponce y Aguadilla.
- b) Esta división contará con grupos de trabajo encargados de realizar las investigaciones que correspondan.